

Expediente: 27/18

Carátula: LEDESMA JOSE ENRIQUE C/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BALDASARIA, RAFAEL SANTOS-DEMANDADO

27147808963 - LEDESMA, JOSE ENRIQUE-ACTOR

27205719410 - BALDASARIA, RENE HUGO-DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

27205719410 - SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS, -DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, SEBASTIAN-DEMANDADO

900000000000 - BALDASARIA, SANDRA MONICA-DEMANDADO

20220312926 - BARRIONUEVO, ALBERTO-MARTILLERO

27244247623 - CARRER, VALERIA SOLANGE-MARTILLERO

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/18



H105016359963

JUICIO: "LEDESMA JOSE ENRIQUE c/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 27/18. Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo articulado por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

Por presentación del 31/07/2026, la letrada Masmut Sara Cecilia, solicitó el levantamiento del embargo sobre el inmueble ubicado en Av. Mate de Luna 2332 - Matrícula: N-21949 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario N° 133863, Matricula Catastral N° 3746/2188, de propiedad de los demandados Baldasaria Roque Antonio DNI:8.622.431 y Baldasaria Rene Hugo DNI:10.982.353.

Por providencia del 26/08/2026, se ordenó pasar las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En función del pedido de levantamiento de embargo, cabe traer a colación las siguientes actuaciones:

1. Por sentencia definitiva del 27/12/2022 se rechazó la demanda en contra de la sucesión del Sr. Rafael Santos Baldasaria y de sus herederos Sres. Rafael Santos Baldasaria, Roque Antonio

Baldasaria, Rene Hugo Baldasaria y Sandra Mónica Baldasaria.

Asimismo, se regularon honorarios a la letrada Elsa María Alcira Alaniz (matrícula profesional 3225) las sumas de \$ 90.000 (pesos noventa mil) y \$ 9.000 (pesos nueve mil). A su vez, se regularon honorarios a la letrada Sara Cecilia Masmut (matrícula profesional 8874) por la suma de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil).

Y al letrado Jorge Adrian Diaz (matrícula profesional 3718) las sumas de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) y de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos).

2. Por sentencia definitiva pronunciada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo del 02/07/2024, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Allí se regularon honorarios:

- A la letrada Elsa María Alcira Alaniz, por su actuación profesional en el doble carácter por el actor, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$2.147.957 (pesos dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete) 14% + 55% art. 38 y 14 Ley 5.480; y por la reserva hecha en la sentencia del 22/05/2019 la suma de \$322.193 (pesos trescientos veintidós mil ciento noventa y tres) 15% art. 59 Ley 5.480.

- A la letrada Sara Cecilia Masmut, por su actuación profesional en el doble carácter por los demandados en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$818.269 (pesos ochocientos dieciocho mil doscientos sesenta) 8% + 55% art. 38 y 14 Ley 5.480.

- Y al letrado Jorge Adrián Díaz, por su actuación profesional en el carácter de patrocinante de los Sres. Roque Antonio Baldasaria y Hugo Rene Baldasaria, en una etapa del presente juicio, la suma de \$409.134 (pesos cuatrocientos nueve mil ciento treinta y cuatro) 8% + 55% art. 38 y 14 Ley 5.480 y por la reserva hecha en la sentencia del 22/05/2019 la suma de \$40.913 (pesos cuarenta mil novecientos trece) 10% art. 59 Ley 5.480 (pesos cuarenta mil novecientos trece).

3. Por sentencia del 01/09/2025, se admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora y se dispuso dejar sin efecto la providencia del 08/08/2025.

4. Por sentencia del 21/08/2026, previo al pedido de levantamiento de embargo, se regularon los siguientes honorarios: a la letrada Alaniz, por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil) y para la Dra. Gómez en la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil).

5. Las letradas mencionadas apelaron la sentencia de regulación de honorarios, por consierarlos bajos.

II. En base a lo expuesto, advierto que que no se canceló la totalidad de los honorarios regulados a las letradas Alaniz y Gómez, puesto que no se acreditó el pago por la diferencia en la regulación de honorarios de las mencionadas profesionales (con sus respectivos aportes Ley 6059), la cual tampoco se encuentra firme por el recurso de apelación interpuesto. Además no abonó la planilla fiscal practicada en la causa.

Por ello, corresponde rechazar el pedido de levantamiento de embargo solicitado el 31/07/2026, por la letrada Masmut Sara Cecilia, sobre el inmueble ubicado en Av. Mate de Luna 2332 - Matrícula: N-21949 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario N° 133863, Matricula Catastral N° 3746/2188, de propiedad de los demandados Baldasaria Roque Antonio DNI:8.622.431 y Baldasaria Rene Hugo DNI:10.982.353. Así lo declaro

II.COSTAS: Atento el resultado arribado corresponde imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad con el principio objetivo de la derrota (Art. 61 y ccdtes. del CPL).

III.HONORARIOS: Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. Así lo determino.

Por ello resuelvo,

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PEDIDO DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO solicitado el 31/07/2026, por la letrada Masmur Sara Cecilia, apoderada del demandado, sobre el inmueble ubicado en Av. Mate de Luna 2332 - Matrícula: N-21949 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario N° 133863, Matricula Catastral N° 3746/2188, de propiedad de los demandados Baldasaria Roque Antonio DNI:8.622.431 y Baldasaria Rene Hugo DNI:10.982.353, en virtud de que se encuentran aún impagos las diferencias sobre los honorarios profesionales de las letradas Elsa María Alcira Alaniz y María Laura Gómez, dispuestos mediante sentencia del 21/08/2026.

II. COSTAS: Atento el resultado arribado corresponde imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad con el principio objetivo de la derrota (Art. 61 y ccdtes. del CPL).

III. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. Así lo determino.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.^{27/18 AVP}

Actuación firmada en fecha 21/09/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/afd5b110-a2e0-11f1-9ff1-cb41a1eee732>